



Expediente: **050020231842**
Radicado: **AU-04541-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/11/2023** Hora: **11:20:54** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0542 del 20 de noviembre de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0036 del 30 de enero de 2019, notificada de manera personal el día 27 de febrero de 2019, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DARÍO DE JESÚS JARAMILLO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.466, para uso Doméstico y Pecuário, en un caudal total de 0.051 L/seg a derivarse de la fuente denominada “Los Jaramillos” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3671, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación y a la solicitud presentada mediante escrito con radicado 133-0182 del 24 de abril de 2019, el día 07 de septiembre de 2023, se procedió a realizar visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0036 del 30 de enero de 2019, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 06078 del 14 de septiembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Concesión de Aguas Superficiales el día 07/09/2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0036-2019 del 30/01/2019 y evaluar la Correspondencia de salida CS-133-0098-2019 del 02/05/2019, por la cual se solicita cancelación de la concesión otorgada en el predio con FMI 002-3671 ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Darío Jaramillo Gallo en calidad de propietario del predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

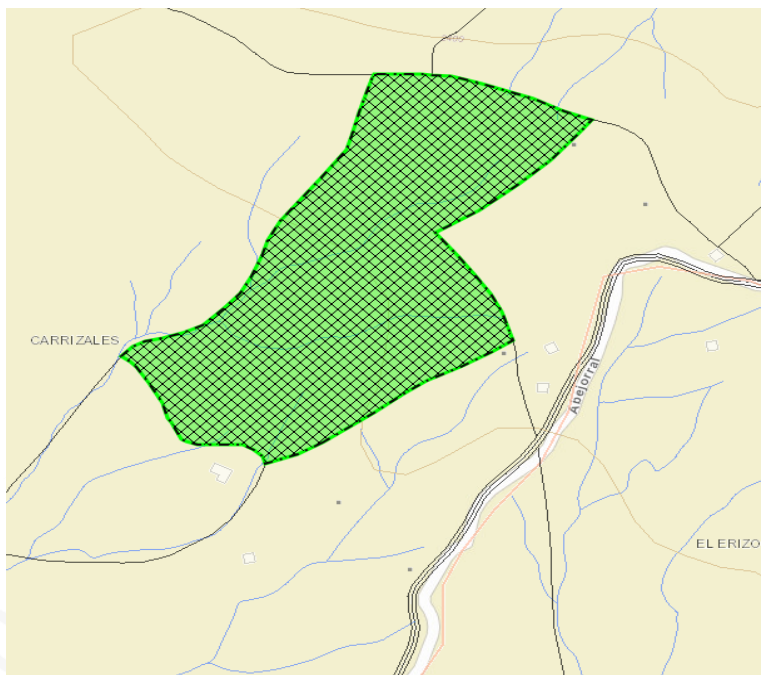


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente en el predio no se desarrolla actividad ganadera, ni cuenta con cultivos de ningún tipo. Existe una vivienda construida dentro del área del predio.

En el punto concesionado dentro del predio, con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 23' 46.5''$ y Latitud: $5^{\circ} 48' 10.4''$, no hay construida obra de captación, no se evidencia tubería instalada ni uso reciente del agua de la fuente concesionada ni de otras fuentes.

En el predio no se hace uso de la concesión de aguas otorgada, ya que no se desarrolla ni se evidencia haber desarrollado en tiempo reciente las actividades pecuarias y domésticas, uso para los cuales se otorgó un caudal total de 0,051 l/s mediante Resolución 133-0036-2019 del 30/01/2019

El predio se abastece por sistema de acueducto veredal de la vereda la Cordillera, con el cual suplen todas sus necesidades del recurso hídrico.

En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos, y las rondas a las fuentes hídricas se encuentran bien conservadas, con adecuado distanciamiento y vegetación nativa en altos estados sucesionales.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 8.86 Ha (100 %) corresponde a áreas de importancia ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



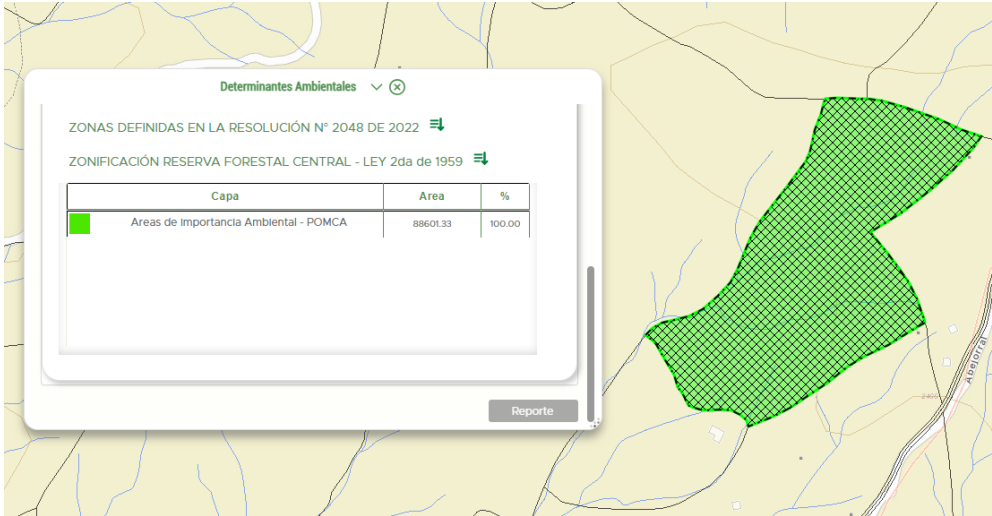


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Otras situaciones encontradas en la visita; N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio no se desarrolla ninguna actividad comercial, ni cuenta con cultivos de ningún tipo.
- Actualmente en el predio existe una construcción civil correspondiente a vivienda habitacional
- En el predio no se hace uso de la concesión de aguas otorgada, ya que no se desarrolla ni se evidencia haber desarrollado en tiempo reciente actividades pecuarias, uso para el cual fue otorgado un caudal 0.022 l/s.
- Las necesidades de agua y saneamiento básico del predio, para uso doméstico se obtienen del acueducto veredal de La Cordillera.
- En el predio no se evidencia afectaciones ambientales o contaminación.
- Es factible hacer la cancelación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 133-0036-2019 del 30/01/2019 en beneficio del predio con FMI 002-3671, propiedad del señor Darío de Jesús Jaramillo Gallo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.466
- El predio con FMI 002-3671 tiene pendiente obligaciones pecuniarias por concepto de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

Registro fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0036 del 30 de enero de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DARÍO DE JESÚS JARAMILLO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.466, para que en término de (10) diez días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cancele los valores adeudados por concepto de tasa por uso. (Ver anexo).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.31842, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DARÍO DE JESÚS JARAMILLO GALLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.31842.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Estado de Cartera (09/13/2023)